



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

024

-2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

18 FEB 2026

VISTOS:

La Carta N° 011-2026/CCQW/INDIO/GORE recibida en fecha 31 de enero de 2026, Carta N° 19-2026/CONSORCIOSUPERVISORELINDIO/RAHC (HRC N°4447) de fecha 04 de febrero de 2026, Informe N°0271-2026/GRP-440310 de fecha 10 de febrero de 2026, Informe N° 0136-2026/GRP-440300 de fecha 12 de febrero de 2026, Informe N°098-2026/GRP-440320 de fecha 12 de febrero de 2026, relacionados con la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL INDIO-CASTILLA-DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2412474, y;**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de junio de 2025 el Gobierno Regional Piura representado por el Gerente Regional de Infraestructura y el representante común del Consorcio Vial El Indio, suscribieron el **Contrato N° 061-2025-GRP** de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL INDIO-CASTILLA-DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA", con código único de inversión N° 2412474, derivado del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N°04-2025-GRP-GRI-CS-LP-1, por el monto de S/ 33'523,409.25 (Treinta y Tres Millones Quinientos Veintitrés Mil Cuatrocientos nueve con 25/100 soles), plazo de ejecución de 365 días calendario (el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento), sistema de contratación: Precios Unitarios.

Que, a través de la **Resolución Dirección General de Construcción N° 170-2025/GRP-GRI-DGC** de fecha 15 de julio de 2025 en su artículo primero se resuelve aprobar el I) CALENDARIO DE OBRA ACTUALIZADO A LA FECHA DE INICIO DE OBRA, II) CRONOGRAMA GANTT (DIAGRAMA GANTT), III) CRONOGRAMA PERT-CPM (PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA), IV) CRONOGRAMA DE MATERIALES, y V) CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, de la ejecución de la obra en mención; actualizados a la fecha de inicio de la obra (03 de julio de 2025), con un plazo de ejecución de la obra de 365 días calendarios, siendo la fecha de término de plazo contractual el 02 de julio de 2026.

Que, a través de la **Carta N° 011-2026/CCQW/INDIO/GORE** recibida en fecha 31 de enero de 2026, el representante común del Consorcio Vial El Indio presenta a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por 21 días calendario, por la causal prevista en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por atraso en la absolución de consulta por parte de la Entidad, fuera del plazo máximo establecido en el 193.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales resultan no atribuibles al Contratista.

Que, mediante **Carta N°019-2026/CONSORCIOSUPERVISORELINDIO/RAHC** (HRC N°4447) de fecha 04 de febrero de 2026, el representante común del Consorcio Supervisor El Indio (encargado de la Supervisión de Obra) alcanza a la Entidad la Carta N°010-2026/EMGA/CSEI-SO. de fecha 04 de febrero de 2026 del Jefe de Supervisión (Ing. Eric Marvin Golles Adanaque – CIP N° 99660) quien emite Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03, según lo siguiente:

"(...)

- Revisada la documentación alcanzada por la empresa contratista **CONSORCIO VIAL EL INDIO** referente a la solicitud de ampliación de plazo N°03, es necesario indicar que el contrato de ejecución de obra ha sido suscrito bajo la normativa de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante DS N° 344-2028 y sus modificatorias.
- El Residente de obra, mediante asiento N° 230 de fecha 12 de diciembre del 2025, del cuaderno de obra digital, alcanza consulta de obra N°07 y solicita absolución del proyectista.
- Lo peticionado por el contratista de ampliación de plazo N° 03 es por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del Reglamento de la ley de Contrataciones del



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

024

-2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

18 FEB 2026

Estado, debido a la causal de atraso en la absolución de consulta por parte de la entidad, fuera del plazo máximo.

- Analizada la solicitud de Ampliación de plazo N° 03, el suscrito en calidad de Supervisor de obra opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°03, por veintiuno (21) día calendario, por la causal atrasos y/o paralizaciones debido a la causal de atraso en la absolución de consulta por parte de la entidad.
- Se analiza las consultas planteadas por el residente de obra, las cuales fueron absueltas por la entidad, dichas consultas fueron las siguientes:
 - Dar continuidad a la vereda del JIRON 4 (TRAMO 1).
 - Cambio de pendiente en vía JIRON 4 (TRAMO 1).
 - Construcción de emboquillado, para descarga a DREN 13.08.

Esta supervisión opina que las consultas, materia de la presente solicitud de ampliación de plazo de obra N°03, NO AFECTA LA RUTA CRITICA, por la magnitud del proyecto, existe frente de trabajos para la ejecución de estas partidas en otras calles, por lo tanto, NO generan retrasos, ni afecta la ruta crítica del proyecto. Según calendario de ejecución de obra aprobado mediante RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION N°170-2025/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI-DGC, de fecha 15 de julio de 2025, las partidas:

02	VEREDAS
02.01.01	CORTE MANUAL HASTA NIVEL DE SUB RASANTE PARA VEREDAS.
	Inicio 19/11/2025 Termina 18/04/2026.
06	PAVIMENTO LOSA DE CONCRETO
06.01.01	CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE SUBRASANTE C/MAQUINARIA.
	Inicio 27/07/2025 Termina 24/03/2026.
13	EMBOQUILLADO
13.02.00	EMBOQUILLADO DE PIEDRA E=0.20 CM
	Inicio 20/06/2026 Termina 29/06/2026.

Esta supervisión indica que las partidas: CORTE HASTA SUB RASANTE DE VEREDAS Y PAVIMENTO LOSA DE CONCRETO, a la fecha se viene ejecutando y aún queda saldo del metrado total por valorizar, se deduce que en esta partida existe frente de trabajo, en ese sentido no puede existir retrasos, en consecuencia, no afecta la ruta crítica, porque aún hay otros frentes de trabajo en otras calles.

Respecto al EMBOQUILLADO, esta partida a la fecha, no empieza su ejecución física y según calendario se programa iniciar el 20/06/2026, de igual forma no se ve afectada la ruta crítica, ni genera demoras o retrasos al proyecto.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- ✓ La ampliación de plazo N° 03 por Veintiuno (21) día calendario solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL EL INDIO, deberá ser declarada improcedente, debido a que:
- ✓ La demora en la absolución de la consulta N°07, No genera retrasos ni demoras que afecten la ruta crítica del proyecto. A la fecha, aún queda saldo del metrado total, por valorizar para estas partidas, las cuales son materia de la presente solicitud de ampliación de plazo N°03.
- ✓ Por lo tanto, por lo expuesto precedentemente, el suscrito en calidad de Supervisor de obra recomienda declara improcedente la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 por Veintiuno (21) días calendario solicitada por el CONSORCIO VIAL EL INDIO.

Que, con Informe N° 0271-2026/GRP-440310 de fecha 10 de febrero de 2026, la Dirección de Obras, recomienda a la Dirección General de Construcción, **declarar improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 03, debido a que, del análisis realizado, no se ha demostrado de manera fehaciente la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; así como el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manteniéndose inalterable la fecha de término del plazo de la ejecución de la obra (02.07.2026), concluyendo:

"5.1. De la revisión efectuada a los documentos de la referencia, se concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por 21 d. c., formulada por la empresa contratista Consorcio Vial El Indio, resulta IMPROCEDENTE, por no cumplir con lo dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

024

-2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

18 FEB 2026

5.2 La solicitud carece de sustento técnico objetivo que permita acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

5.3 No se ha efectuado la correcta identificación de la causal invocada, esto es, si corresponde a un atraso o a una paralización por causas no atribuibles al contratista.

5.4 No se ha demostrado la afectación de partidas específicas referidas a la absolución de la consulta N° 07.

5.5 No se ha acreditado la incidencia directa en la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

5.6 La Supervisión de Obra, mediante la Carta N° 019-2026/CONSORCIO SUPERVISOR EL INDIO/RAHC, ha declarado IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Consorcio Vial El Indio.

5.7 Se deja constancia que la fecha de término contractual vigente se mantiene invariable, siendo esta el 02 de julio de 2026.

5.8 Se precisa que el plazo máximo que tiene la Entidad para notificar su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo vence el 25 de febrero de 2026, por lo que se recomienda realizar el trámite de manera oportuna, a fin de salvaguardar los derechos e intereses de la Entidad.

(...)"

Mediante Informe N° 0136-2026/GRP-440300 de fecha 12 de febrero de 2026, la Dirección General de Construcción, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que, en mérito a la evaluación realizada por la Supervisión de Obra y el análisis efectuado por la Dirección de Obras, concluye y recomienda declarar IMPROCEDENTE la continuidad del trámite de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, de acuerdo al sustento técnico alcanzado.

Mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2026 inserto en el Informe N°0136-2026/GRP-440300 el Gerente Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión disponiendo "revisión, evaluación, tramitar y emitir opinión".

A través del Informe N° 098-2026/GRP-440320 de fecha 12 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, señala que de conformidad con los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las opiniones técnicas de la Supervisión de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, recomienda declarar improcedente y en consecuencia denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 03, manteniéndose inalterable la fecha de término del plazo de ejecución de la obra.

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias (en adelante el Reglamento) precisa que el contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, con respecto al procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 198 del Reglamento, prescribe: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

024

-2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

18 FEB 2026

culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado."

Que, por otro lado, el numeral 193.9 del artículo 193 del Reglamento, en relación a las "consultas sobre ocurrencias en obra", precisa que, si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. **Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.**

Que, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el representante común del Consorcio Vial El Indio, mediante Carta N° 011-2026/CCQW/INDIO/GORE recibida en fecha 31 de enero de 2026, se advierte que se sustenta en la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 197 del Reglamento, por atraso en la absolución de consulta por parte de la Entidad, fuera del plazo máximo establecido; no obstante, la Supervisión de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, luego de la evaluación correspondiente, consideran que se debe declarar improcedente y en consecuencia denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 03, debido a que si bien es cierto existe una demora de la Entidad en la absolución de la Consulta N° 07, el Contratista no ha podido demostrar la afectación efectiva de las partidas comprendidas en la ruta crítica; asimismo, la demora en la absolución de la consulta materia de la presente solicitud de ampliación de plazo no afecta la ruta crítica por la magnitud del proyecto, debido a que existen frentes de trabajo para la ejecución de estas partidas en otras calles, por lo tanto, no generan retrasos ni afecta la ruta crítica del proyecto; tampoco, se ha cumplido con efectuar la correcta identificación de la causal invocada, esto es, si corresponde a un atraso o a una paralización; del mismo modo, no se ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra digital por intermedio de su residente de obra, el "inicio y el final" de la causal invocada y el detalle del riesgo no previsto señalando los hitos afectados y no cumplidos; **en consecuencia, el Contratista, no ha cumplido con los requisitos de procedencia para autorizar una ampliación de plazo, que establece los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, por tal razón, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03.**

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **024** -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

18 FEB 2026

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE y en consecuencia **denegar** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el representante común del Consorcio Vial El Indio, mediante Carta N° 011-2026/CCQW/INDIO/GORE recibida en fecha 31 de enero de 2026, en el marco del **Contrato N° 061-2025-GRP** de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL INDIO-CASTILLA-DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA", con código único de inversión N° 2412474, manteniéndose inalterable la fecha de término del plazo de ejecución de la obra (02.07.2026), de conformidad con los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista: Consorcio Vial El Indio en su domicilio para efecto de notificación, sito en Mz. Z lote 18 Urb. Miraflores (Frente al Colegio Americano), distrito Castilla, provincia y departamento de Piura y/o al correo electrónico: qworks@qworks.pe; y a la Supervisión de Obra: Consorcio Supervisor El Indio, en su domicilio para efecto de notificaciones, ubicado en Mz. C1 lote 02 Urb. Miraflores frente al Hospital Regional Cayetano Heredia, distrito Castilla, provincia y departamento de Piura y/o al correo electrónico: consorcioelindiocastilla@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

.REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura